

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15, TORRE A, PISO 5º
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA INÉS ESPINOZA BERMÚDEZ
DDO: ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S.
RAD. No. 76001-31-05-018-2023-00458-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por revisar contestación a la demanda por parte de la llamada a juicio **ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S.**, que fue notificada el 11 de diciembre de 2023, dando respuesta el 24 de enero de 2024. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
SECRETARIO

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 317

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la demandada **ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S.**, conforme se desprende el Archivo 07 ED, fue notificada vía correo electrónico de la admisión de la demanda el 11 de diciembre de 2023, traslado que solo recorrió el 26 de enero de 2024, por lo que emerge en evidente que la actuación procesal es extemporánea.

Sin embargo, en el cuerpo del correo el apoderado judicial explica que solo tuvieron conocimiento de la demanda el 10 de enero de 2024, en tanto la notificación se realizó a un correo que no es el dispuesto para notificaciones; al revisar el certificado de existencia y representación allegado al legajo por el extremo activo de la litis (f. 31 a 47 Archivo 01 ED), aparece reportado como correo para notificaciones el admin.colombia@jobandtalent.com, dirección electrónica a la que fue remitida notificación judicial realizada por el despacho.

Como anexos a la contestación a la demanda se aportaron certificados de existencia y representación de la sociedad demandada, con fecha de expedición del 01 septiembre de 2023 y 03 de enero de 2024 (f. 110 a 143 Archivo 08 ED), los cuales demuestran que el correo electrónico para notificaciones es el admin.colombia5@jobandtalent.com.

En ese orden de ideas, como el certificado de existencia y representación de 01 septiembre de 2023, es anterior a la notificación del auto admisorio de la demanda, y la norma indica que para que se entienda surtida la notificación, la comunicación debe remitirse a los canales digitales que la entidad tiene dispuesto para notificaciones, el Juzgado deberá dejar sin efecto la notificación realizada el 11 de diciembre de 2023, y en su lugar, se tendrá notificado por conducta concluyente a la demandada **ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S.**, del auto que admite la demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 301 del C.P.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15, TORRE A, PISO 5º
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Elucidado lo anterior, se observa que el escrito de contestación a la demanda arrimado por **ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S.**, cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTYSS, por lo que se procederá a tener por contestada la demanda.

se evidencia que no existe trámite pendiente, por lo cual, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la diligencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., para ello se realizará audiencia virtual a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-(Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), y una vez se haya realizado el agendamiento de la Sala Virtual, se les notificará a las partes como a los apoderados judiciales de éstos y al Ministerio Público, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, el respectivo link para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada.

Igualmente, se advierte a las partes y apoderados judiciales que, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia virtual, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición y coordinar la asistencia de los testigos a la audiencia virtual, sí a ello hubiere lugar. En mérito de lo expuesto el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dr. EDUARDO MC CORMICK ARCINIEGAS abogado titulado y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 26.203 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial la sociedad **ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, en la forma y términos del certificado de existencia y representación.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la notificación practicada a la demandada **ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: TÉNGASE NOTIFICADA, por conducta concluyente, del auto que admitió la presente litis, a la demandada **ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda la demanda por parte de **ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la continuación de la audiencia de qué trata el artículo 80 del CPT y SS, para el **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, la cual

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15, TORRE A, PISO 5º
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams).

Se advierte a las partes que, en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

SEXTO: Las partes y sus apoderados judiciales deberán prestar la colaboración requerida para la realización de la audiencia virtual, y coordinar lo pertinente para la asistencia virtual de sus testigos si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 78 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

Juzgado 18º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. 021 se notifica a las partes el auto anterior.

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
Secretario (a)

Firmado Por:

Patricia Lopez Montañó

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral Dieciocho

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187f0a7eb01cd4f46b4631584511b32d13f41769da46e2017ca47ba9a0917e9e**

Documento generado en 09/02/2024 09:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>